



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

Barranquilla, marzo 30 de 2.023

Señores:

DESTINATARIO	CORREO ELECTRONICO	# OFICIO
SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION R.L DARIO LAGUADO MONSALVE	<a href="mailto:juridicoliquidacion@saludvidaeps.com">juridicoliquidacion@saludvidaeps.com</a>	0259
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	<a href="mailto:ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	0260
CLINICA CENTRO S.A	<a href="mailto:opinionclinicacentrosa@gmail.com">opinionclinicacentrosa@gmail.com</a> <a href="mailto:info@i.clinicacentrosa.co">info@i.clinicacentrosa.co</a>	0261

Accionante:	SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION
Accionado:	JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Magistrado Ponente:	BERNARDO LÓPEZ
Radicación:	08 001 22 13 000 <b>2023 00152</b> 00
Acción de Tutela:	PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, le notifico la providencia de fecha 23 de marzo de 2.023, proferido por la Sala de decisión Civil Familia de este Tribunal, mediante el cual resuelve:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION mediante su Representante legal DARIO LAGUADO MONSALVE, contra el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, Atlántico, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

P/ El Secretario

  
WILLIAM PACHECO BARRAGAN

Proyectó: María Castro. O.M



**AVISO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00152-2023**, **DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: DARIO LAGUADO MONSALVE, actuando en calidad de Representante legal y Agente liquidador de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION Y COMO ACCIONADO: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia de fecha 30 de marzo del 2.023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Primero: NEGAR el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION mediante su Representante legal DARIO LAGUADO MONSALVE, contra el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, Atlántico, en razón a haberse configurado un HECHO SUPERADO por carencia actual de objeto, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia.

Segundo: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

Tercero: DISPONER que si no fuere impugnada esta providencia oportunamente envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARIO -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
MARZO 30 DEL 2023.